

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente,  
Agricultura y Agua

**10978 DECRETO n.º 62/1997, de 31 de julio, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

El artículo 23 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar las competencias de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten, y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar solicitó, con fecha 9 de enero de 1996, la delegación de competencias referida, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1997.

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, de acuerdo con lo solicitado, las competencias autonómicas en materia de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

#### Artículo 2.- Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el Ayuntamiento, seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la citada Ley 1/1995, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten, y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

#### Artículo 3.- Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, como centro directivo competente en la materia, ejercerá la facultad de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

#### Artículo 4.- Entrada en vigor.

La presente delegación de competencias tendrá efectos al día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 31 de julio de 1997.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

**10979 ORDEN de 31 de julio de 1997, de la Consejería de Medio ambiente, Agricultura y Agua, sobre Ayudas a la Mejora del Hábitat en Terrenos Cinegéticos Y Piscícolas de la Región de Murcia.**

El medio natural de la Región de Murcia constituye un hábitat idóneo para la fauna silvestre; lo que ha propiciado una importante y creciente actividad cinegética y piscícola, que se puede constatar a partir del aumento en las inversiones que los titulares de los cotos han venido realizando en este sentido (repoblaciones, puntos de agua, comederos, siembras, etc), para atender la creciente demanda de caza y pesca. Sin embargo, la acción conjunta y simultánea de diversos factores, ha dado lugar a que amplias zonas de nuestra región presenten en la actualidad un estado de regresión de las poblaciones cinegéticas y piscícolas que puede calificarse de altamente preocupante.

La mejora de la rentabilidad cinegética y piscícola es uno de los objetivos que se plantean por la Administración para una correcta gestión de los recursos. Esta mejora permitirá promover acciones encaminadas a permitir un desarrollo sostenible en zonas rurales de nuestra Región, donde se armonice la conservación de la fauna cinegética y piscícola con una explotación racional de este recurso.

Las inversiones por parte de los titulares de terrenos cinegéticos y piscícolas o adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos en montes catalogados suponen una importante ayuda económica para un medio rural necesitado de una renta complementaria a sus actividades tradicionales. Si al mismo tiempo, estas inversiones están canalizadas de acuerdo con unas líneas que tienden a una correcta gestión del medio natural, donde la conservación de las poblaciones, la mejora del hábitat y una explotación racional, son los pilares básicos de trabajo, los resultados permitirán el mantenimiento y el fomento de la fauna, tanto cinegética y piscícola como protegida de nuestros ecosistemas.

Con la finalidad de intentar aminorar los efectos de los factores negativos mencionados, así como para lograr una mejora del hábitat para la fauna silvestre, de nuestra región, se dicta la siguiente Orden que pretende fomentar la realización, por parte de los titulares de terrenos cinegéticos y piscícolas o adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos en montes catalogados, de una serie de actuaciones encaminadas a lograr los objetivos reseñados, a la vez que se procura fomentar el asociacionismo de dichos titulares en aras de lograr unas mayores unidades de gestión cinegética, indispen-